



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
MOVEMENT HEALTH FOUNDATION**

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su jefe institucional, **Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INEN”**.


Firmado digitalmente por SUAREZ MORENO Victor Javier FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2025 09:47:38 -05:00

 Y de la otra parte:

Firmado digitalmente por CACERES CONTRERAS Gustavo FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2025 20:57:51 -05:00

- **MOVEMENT HEALTH FOUNDATION**, identificado con Registro N° CHE-353.409.180, y con domicilio legal en Rue du Rhone 65, c/o MLL Legal, 1204 de Ginebra, Suiza, debidamente representado en este acto por su director ejecutivo, Sr. Bogi Eliassen, identificado con Pasaporte N° 211605321, válidamente designado como director como consta en Registro de Comercio de Ginebra IDE: CHE-353.409.180, de fecha 26 de septiembre de 2025; a quien en adelante se le denominará **“LA FUNDACIÓN”**


Firmado digitalmente por PARRA BALTAZAR Isabel Mónica FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2025 10:34:16 -05:00

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA FUNDACIÓN**, en forma conjunta, se les denominará **“las partes”**.


Firmado digitalmente por ÁLVAREZ RODRIGUEZ Luis Alberto FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2025 10:30:31 -05:00

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

 **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

Firmado digitalmente por PINILLOS PORTELLA Miguel Angel FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2025 10:24:36 -05:00

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 054-2018- PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, su incorporación y modificatorias y el Decreto Supremo N° 034-2008- PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, sus incorporaciones y modificatorias, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.


Firmado digitalmente por DIAZ ROMERO Ricardo Alberto FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2025 10:02:53 -05:00


Firmado digitalmente por RIQUEZ QUISEP Angel Winston FAU
20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2025 18:49:01 -05:00

LA FUNDACIÓN, es una organización suiza sin fines de lucro. Se fundó como movimiento en 2019 para promover la igualdad de acceso a una atención médica de alta calidad en todo el


Firmado digitalmente por CASTRO OLIDEN Victor Orlando FAU
20514964778 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2025 13:14:05 -05:00


Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2025 17:41:05 -05:00



mundo. En 2023, se convirtió oficialmente en una fundación. Tiene como misión el desarrollo de sistemas de salud más equitativos, sostenibles y resilientes, desarrollando y ampliando soluciones compartidas a los desafíos de la salud, con un impacto exponencial en todo el mundo, aprovechando el poder de las tecnologías digitales, la colaboración de datos y la innovación para acelerar el logro global de la salud, así como facilitar la mejora de los marcos de políticas. Entre sus socios fundadores se encuentra el Instituto de Estudios para el Futuro de Copenhague (*Copenhaguen Institute for Future Studies*, en adelante “CIFS”). CIFS es un instituto autónomo sin ánimo de lucro, fundado en Dinamarca en 1969, conformado por un grupo de expertos independientes con vocación internacional cuya misión es desarrollar la capacidad de previsión de las organizaciones públicas y privadas y de los responsables de la toma de decisiones a través de la investigación, la enseñanza y las iniciativas de colaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- Ley N° 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud y sus modificatorias.
- Ley N° 30846, Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y sus modificatorias.
- Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403, sus incorporaciones y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 719, que dictan la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sus incorporaciones y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.



- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declaran de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuaras de los Servicios de Salud y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- Decreto Supremo N° 005-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA, que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- Decreto Supremo N° 024-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente.
- Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y su incorporación y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 001-2024-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 019-2024-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS.
- Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA-DM, que disponen la creación de Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral de neoplasias malignas en Hospitales nacionales y generales del Ministerio.
- Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 104-MINSA/DGSP V.01 Directiva Administrativa para el Funcionamiento de



Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.

- Resolución Ministerial N° 030-2007-MINSA, que aprueba el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer".
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el "Plan Nacional Concertado de Salud".
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto fortalecer el diseño, implementación y sostenibilidad del primer piloto para la puesta en marcha de la Red Oncológica Nacional en las regiones del sur del país (el "Piloto"), a través de la cooperación técnica, operativa, científica y estratégica entre **EL INEN** y **LA FUNDACIÓN**, orientada a mejorar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a la atención oncológica.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

4.1. EL INEN se compromete a:

- Brindar el soporte institucional y técnico requerido para la implementación de las actividades conjuntas, asignando la participación de profesionales y especialistas según la capacidad operativa del INEN en las fases de diagnóstico, diseño, desarrollo e implementación del Piloto.
- Conducir y coordinar las acciones con las instituciones competentes del ámbito territorial del Piloto, a fin de garantizar la articulación funcional de los establecimientos de salud, facilitando la recopilación de datos, la operatividad y la evaluación de los resultados del proyecto.
- Promover la sostenibilidad técnica e institucional del Piloto, incorporando las lecciones aprendidas y buenas prácticas al proceso de fortalecimiento y expansión progresiva de la Red Oncológica Nacional.
- Participar en las alianzas estratégicas de mutuo consenso, que se promuevan con actores públicos, privados, de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional, para contribuir a la sostenibilidad y ampliación del Piloto en el marco de las políticas nacionales de salud.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales, priorizando la atención integral y equitativa de los pacientes oncológicos, en especial de aquellos en condición de vulnerabilidad económica y social, en el marco de la ejecución del Piloto.
- Supervisar, y evaluar con **LA FUNDACIÓN**, los avances y resultados del Piloto, proponiendo medidas de mejora continua que aseguren su sostenibilidad.
- Presentar informes semestrales de avance sobre la ejecución del Piloto, los cuales deberán contener indicadores de desempeño, resultados alcanzados, dificultades identificadas y medidas correctivas adoptadas.
- Promover la investigación y el desarrollo de una red de investigación en cáncer.



4.2. LA FUNDACIÓN se compromete a:

- Acompañar el levantamiento de información sobre la administración de datos y de información de las IPRESS del ámbito del Piloto, sugiriendo buenas prácticas y modelos de referencia.
- Apoyar con la identificación de fuentes de financiamiento (incluyendo grants), disponibles para dar soporte al diseño, implementación y sostenibilidad del Piloto.
- Identificar oportunidades para fortalecer y simplificar un sistema de información en el ámbito del Piloto.
- Participar en la conformación de alianzas de mutuo consenso con diversos actores públicos y privados de la sociedad civil y otras para la sostenibilidad del Piloto.
- Proponer, estrategias de colaboración interinstitucional para disponibilizar buenas prácticas, conocimiento y herramientas de gestión a partir de su experiencia en proyectos internacionales, incluyendo la formalización de procesos y evaluación de causas raíz de los cuellos de botella y otros hallazgos relevantes en el marco del Piloto.
- Supervisar, y evaluar con **EL INEN**, los avances y resultados del Piloto, proponiendo medidas de mejora continua que aseguren su sostenibilidad.
- Contribuir al fortalecimiento de la investigación oncológica y al desarrollo de una red de investigación en cáncer.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado con las áreas directamente involucradas; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Cuarta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

6.3. De las modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **adenda de convenio**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no generará gastos adicionales a los previstos y que correspondan a cada parte. Las actividades contempladas en este convenio marco se ejecutarán con los



recursos disponibles de cada institución, conforme a su respectiva disponibilidad presupuestal y en observancia de las normativas vigentes. En ese sentido, el convenio no originará obligaciones pecuniarias de ningún tipo, ni para **EL INEN** ni para **LA FUNDACIÓN**.

CLÁUSULA OCTAVA: APLICACIÓN DEL MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- 8.1. **Las partes** declaran que el presente Convenio Marco no implica la transferencia de fondos, bienes, servicios o asistencia técnica valorizada a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, por lo que no configura cooperación técnica internacional no reembolsable, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 719, que dictan la Ley de Cooperación Técnica Internacional y de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley N° 32301, y sus normas reglamentarias.
- En consecuencia, no será requerido el registro ni supervisión ante la APCI, mientras no exista flujo de recursos externos hacia el INEN.
- 8.2. No obstante, en caso de que durante la ejecución del presente Convenio o de sus instrumentos específicos se contemple la entrega, recepción o administración de recursos, bienes, servicios o asistencia técnica provenientes de la Fundación o de terceros cooperantes internacionales, **las partes** se comprometen a tramitar oportunamente el registro y/o conformidad ante la APCI, en cumplimiento del marco legal aplicable y, garantizando los principios de transparencia, rendición de cuentas y alineamiento con las políticas nacionales de desarrollo y salud pública.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 9.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 9.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.
- 9.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 9.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 9.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula sexta, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 10.1. La información calificada de confidencial que sea comunicada entre las partes con motivo del presente convenio, únicamente podrá ser utilizada en relación con el objeto del mismo y de conformidad con la presente estipulación.
- 10.2. Tendrá la consideración de información confidencial (en adelante, "Información Confidencial") el presente convenio, así como toda la información no pública que, cualquiera que fuere el soporte o forma de comunicación, hubiera sido conocida directa o indirectamente por las partes en el desarrollo del presente convenio; con independencia de que haya sido calificada como de propiedad exclusiva de cualquiera de ellas y/o confidencial y/o que, por su naturaleza y/o por las circunstancias en que se produzca su divulgación, deba de buena fe estimarse como confidencial.
- 10.3. En particular, cualquier información de tipo legal, comercial, técnica y, en general, cualesquiera datos relacionados directa o indirectamente con el objeto del presente convenio, así como cualquier información corporativa de naturaleza privada, sensible, secreta o confidencial relativa a las Partes a la que hayan accedido o hayan podido acceder las partes con motivo de este convenio.
- 10.4. La Información Confidencial no incluirá información o documentación sobre la que la parte receptora pueda demostrar que: (a) está a disposición del público en general, excepto cuando ello sea el resultado de haber sido revelada por la parte receptora, sus abogados o empleados; (b) que sea conocida legítimamente por la parte receptora antes de haberle sido revelada por la parte divulgadora, y no tenga ninguna restricción expresa o implícita; (c) que le ha sido revelada por un tercero que tenga derecho legal a hacerlo fuera del ámbito de este convenio, sin restricciones similares fuera de este convenio y sin incumplimiento del mismo.
- 10.5. Los pactos de confidencialidad establecidos en la presente estipulación serán válidos durante la vigencia del presente convenio y subsistirán después de la extinción o resolución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 11.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:
 - Por **EL INEN** se designa como coordinador(a) al/la: director(a) general de la Dirección de Control del Cáncer
 - Por **LA FUNDACIÓN** se designa como coordinador al: director ejecutivo de **LA FUNDACIÓN**.
 - Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EI INEN** a un funcionario y/o servidor público.
- 11.2. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS LEGALES Y COMUNICACIONES

- 13.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. **Las partes** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 14.2. El laudo arbitral que se emita es vinculante para **las partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **las partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 15.1. **Las partes**, se comprometen a cumplir con la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias. Si cualquiera de **las partes** en la ejecución del presente convenio tuviera acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o de terceras personas, declara: i) que tiene el consentimiento previo e informado para realizar dicha transferencia y/o acceso y ii) se obliga a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte, comprometiéndose además a guardar confidencialidad respecto de los mismos aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales, no pudiendo ser utilizados para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto del convenio.
- 15.2. Con respecto a los datos provenientes de pacientes de investigaciones u otras actividades entre **las partes**, éstos estarán protegidos por las normas éticas de privacidad y confidencialidad que les sean aplicables, así como por la Ley antes citada, y sólo podrán ser liberados con autorización (consentimiento informado) de sus titulares o de sus representantes, en caso se trate de menores de edad.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES Y NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL

- 16.1.** Las partes declaran que las acciones y compromisos derivados del presente convenio se desarrollarán en estricto cumplimiento de los marcos legales aplicables a cada una de ellas, y en concordancia con sus respectivos fines institucionales. Las partes se obligan a actuar con total transparencia, objetividad e imparcialidad, garantizando que ninguna de sus actuaciones, aportes o beneficios derivados del presente instrumento responda a intereses particulares, comerciales, políticos o de cualquier índole que puedan afectar o contravenir los principios, objetivos y autonomía institucionales.
- 16.2.** En caso se identifique la existencia de un conflicto de interés, real, potencial o aparente, que pueda comprometer la finalidad pública del presente convenio, las partes podrán suspender de manera inmediata la ejecución de las actividades vinculadas, sin que ello genere responsabilidad o indemnización a su cargo, reservándose además el derecho de resolver el convenio de manera unilateral.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MISCELANEOS

- 17.1.** Si una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio fuese declarada nula, ello no afectará a las restantes estipulaciones contenidas en el mismo. Las estipulaciones nulas serán sustituidas por las estipulaciones válidas que más se aproximen a la finalidad de este presente convenio.
- 17.2.** El presente convenio incluye la total voluntad de las partes en esta materia, anulando y sustituyendo todas las comunicaciones o negociaciones previas.
- 17.3.** Para la modificación del presente convenio será preciso que las partes manifiesten su mutuo acuerdo por escrito, en el que expresamente indiquen los términos en los que éste presente convenio queda modificado.
- 17.4.** El presente convenio se regirá por las leyes peruanas, las cuales también serán aplicables a la ejecución e/o interpretación del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman digitalmente el presente convenio, como evidencia de su aceptación y acuerdo, teniendo en cuenta, el inicio de su vigencia, la fecha de la última firma digital de las partes.

Firmado digitalmente por BERROSPÍ
ESPINOZA Francisco Enrique Manuel
FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2025 11:52:55 -05:00



MG. FRANCISCO E. M. BERROSPÍ ESPINOZA
Jefe institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -
INEN

Signed by:

Bogi Eliassen

AF 1454B04208428...
SR. BOGI ELIASÉN

Director ejecutivo
Movement Health Foundation –
MHF

DocuSigned by:

Rolf Hänger

2CB74F1F83B24E1...
Rolf Hänger

Area Head Latam

